

REGLAMENTO (CE) Nº 2981/94 DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1994

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 953/94, (CE) nº 1077/94, (CE) nº 1078/94, (CE) nº 1079/94, (CE) nº 1080/94, (CE) nº 2162/94 y (CE) nº 2477/94 relativos a la apertura de licitaciones permanentes para la exportación de cereales en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1866/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 120/94⁽⁴⁾, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

Considerando que es necesario retrasar la fecha de la última licitación parcial prevista en los Reglamentos de la Comisión (CE) nº 953/94⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2734/94⁽⁶⁾, (CE) nº 1077/94⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2229/94⁽⁸⁾, (CE) nº 1078/94⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1819/94⁽¹⁰⁾, (CE) nº 1079/94⁽¹¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2451/94⁽¹²⁾, (CE) nº 1080/94⁽¹³⁾, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CE) nº 1689/94⁽¹⁴⁾, (CE) nº 2162/94⁽¹⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2734/94 y (CE) nº 2477/94⁽¹⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2734/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 4 de los Reglamentos (CE) nº 953/94, (CE) nº 1077/94, (CE) nº 1078/94, (CE) nº 1079/94, (CE) nº 1080/94, (CE) nº 2162/94 y (CE) nº 2477/94, la fecha de « 22 de diciembre de 1994 » se sustituirá por la fecha de « 18 de mayo de 1995 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

⁽⁴⁾ DO nº L 21 de 26. 1. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 108 de 29. 4. 1994, p. 4.

⁽⁶⁾ DO nº L 289 de 10. 11. 1994, p. 6.

⁽⁷⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 9.

⁽⁸⁾ DO nº L 240 de 15. 9. 1994, p. 10.

⁽⁹⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 12.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 190 de 26. 7. 1994, p. 6.

⁽¹¹⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 15.

⁽¹²⁾ DO nº L 262 de 12. 10. 1994, p. 8.

⁽¹³⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 18.

⁽¹⁴⁾ DO nº L 179 de 13. 7. 1994, p. 2.

⁽¹⁵⁾ DO nº L 230 de 3. 9. 1994, p. 3.

⁽¹⁶⁾ DO nº L 264 de 14. 10. 1994, p. 11.